



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2021-00377-00

Por reparto correspondido a este Despacho conocer de la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisble la demanda, entre otros casos: *“1. Cuando no reúna los requisitos formales”*, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma y lo contemplado en la ley 1676 del 2013.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Deberá allegar nuevamente el escrito de la solicitud de aprehensión correcto, puesto que, en el archivo adjunto, se observa más de tres solicitudes con diferente deudor, imprecisión que imposibilita realizar el estudio adecuado, una vez se allegue los documentos requeridos, el despacho realizará el estudio correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud formulada por RESPALDO FINANCIERO S.A.S, y en contra del señor DIEGO ALEJANDRO ALVAREZ PAREJA, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N°89  
fijados el 28 DE MAYO DE 2021

YA